



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de julio de 2024, del Director General de Asistencia Sanitaria y Planificación, relativa a la competencia y condiciones para expedir el certificado de la acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Con fecha de 24 de julio de 2024, la Dirección General de Asistencia Sanitaria dictó Resolución relativa a la competencia y condiciones para expedir el certificado de la acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 148, de 31 de julio de 2024.

Advertidos errores en la misma y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 63 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que establecen que las administraciones públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 22251, párrafo tercero del apartado segundo.

Donde dice:

“A efectos de que esta Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón pueda expedir el certificado de la acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, los solicitantes de la misma deberán presentar a través de la web el certificado acreditativo de sus servicios prestados, emitido por la unidad de personal y firmado por la persona titular de la gerencia del centro hospitalario o 061 de Aragón o equivalente de la comunidad autónoma correspondiente o por la titularidad del centro sanitario C.2.5.7 con unidad asistencial U.100.”

Debe decir:

“A efectos de que esta Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón pueda expedir el certificado de la acreditación del ejercicio profesional para el acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, los solicitantes de la misma deberán presentar a través de la web el certificado acreditativo de sus servicios prestados, emitido por la unidad de personal y firmado por la persona titular de la gerencia del centro hospitalario o 061 de Aragón o por la titularidad del centro sanitario C.2.5.7 con unidad asistencial U.100.”

Página 22252, párrafo quinto del apartado segundo.

Donde dice:

“1. Denominación oficial del Centro / Entidad en que ha prestado servicios e identificación por su Código Nacional Normalizado (CCN) según el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (REGCESS).”

Debe decir:

“1. Denominación oficial del Centro / Entidad ubicado en la Comunidad Autónoma de Aragón en que ha prestado servicios e identificación por su Código Nacional Normalizado (CCN) según el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (REGCESS).”



Página 22252, el tercer apartado.

Donde dice:

“Tercero.— Sólo se admitirán solicitudes de profesionales que estén en activo en centros de la Comunidad de Aragón o, en su caso, si no se encuentran en activo, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que deberá acreditarse convenientemente.”

Debe decir:

“Tercero.— Sólo se admitirán solicitudes de profesionales que hayan prestado servicios en centros de la Comunidad de Aragón en los 7 años previos a la entrada en vigor del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio (10 años si se han mantenido contratos a tiempo parcial).”